



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019

Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.

Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. LUZ MARIA BRISEÑO DIAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, ASISTIDA POR EL LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE INSUMOS A PROYECTOS, Y POR LA OTRA PARTE, SENTINEL TI, S. A. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ELIMINADAS SEIS PALABRAS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. "CIATEQ" A: CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA.
2. "EL PROVEEDOR" A: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
3. "LA LEY" A: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. "EL REGLAMENTO" AL: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. "POBALINES" A: LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CIATEQ, A.C., A QUE SE REFIEREN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE "LA LEY"; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE "EL REGLAMENTO".
- 6.

DECLARACIONES

I. DECLARA "CIATEQ", POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

- I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTROS PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA; E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1978.
- I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,008 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, CUYO TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES NÚMERO 00001275/0001, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1999.

- I.4. QUE EL ACTA DE LA ASAMBLEA EN LA QUE SE APROBÓ LA ÚLTIMA REFORMA A SUS ESTATUTOS, QUEDÓ PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 59,314, DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2016, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, NOTARIA PÚBLICA NO. 31 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.
- I.5. QUE SU OBJETO ES, ENTRE OTROS, REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁREA DE MANUFACTURA AVANZADA, SISTEMAS MECÁNICOS, PROCESOS DE MANUFACTURA, DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS, PLÁSTICOS Y MATERIALES AVANZADOS, SISTEMAS DE MEDICIÓN, TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONTROL Y ELECTRÓNICA INGENIERÍA VIRTUAL, CONFIABILIDAD, Y DISCIPLINAS AFINES, ORIENTADAS HACIA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES DE NUESTRO PAÍS.
- I.6. QUE LA C.P. LUZ MARIA BRISEÑO DIAZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADA, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 35,875, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 32, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO; Y QUE DICHS PODERES Y FACULTADES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO LE HAN SIDO REVOCADOS, DISMINUIDOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.
- I.7. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS ELEMENTOS PARA ELLO.
- I.8. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CIA-781109-US4**.
- I.9. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE INSTRUMENTO; Y QUE SU NÚMERO TELEFÓNICO ES 01(442)211-2600.
- I.10. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL FALLO EMITIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-03890Y999-E32-2019**, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE "LA LEY".
- I.11. QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUYOS RECURSOS DESTINADOS FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE EL ACUERDO; **TAB/2016/SO-01/11**, DEL PROYECTO DENOMINADO "**CONSORCIO DE CENTROS PÚBLICOS PARA LA INVESTIGACIÓN APLICADA, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL EN LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN, ENERGÍA Y MANUFACTURA AVANZADA**", EMITIDO POR FONDO MIXTO CONACYT – GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO (FOMIX

REVISIÓN
JURÍDICA



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatrigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO 1
FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.
Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

TABASCO) NUMERO 276501, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2016", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III DE "LA LEY".

- I.12. QUE SE HA DESIGNADO AL **ING. JOSE LUIS ORDUÑA CENTENO**, CON CARGO DE GERENTE DE DESARROLLO DE SOFTWARE EN "CIATEQ", COMO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE TÉCNICO DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR". (ART. 84, SÉPTIMO PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO").
- I.13. QUE CUENTA CON LA ACEPTACIÓN PRESUPUESTAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSO SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO 51501 CORRESPONDIENTE A "BIENES INFORMATICOS", CON CARGO AL PROYECTO INTERNO DE "CIATEQ" NÚMERO: No. FTIP46056.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1. QUE ACREDITA SU EXISTENCIA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **0000**, TOMO **000**, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5, LIC. **ELIMINADAS CUATRO PALABRAS**, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 44536-1 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013.
- II.2. QUE LA C. **ELIMINADAS SEIS PALABRAS** ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **00000** DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, LIC. **ELIMINADAS TRES PALABRAS**, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO Y QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL DOCUMENTO REFERIDO NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- II.3. QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE "CIATEQ" Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.4. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 28 INTERIOR 102, DE LA CALLE: IGNACIO PEREZ SUR, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL: 76000, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
- II.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: STI130227NU9
- II.6. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE "LA LEY".
- II.7. QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

- II.8. QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES FISCALES Y OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES.
- II.9. QUE MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS TIENE VÍNCULOS O RELACIONES DE NEGOCIOS PERSONALES O FAMILIARES QUE PUDIERAN GENERAR UN CONFLICTO DE INTERESES, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 44, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- II.10. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL PROVEEDOR" HA PRESENTADO A "CIATEQ", EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE LA REGLA 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF), EL 29 DE ABRIL DE 2019, MEDIANTE EL CUAL EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- II.11. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL PROVEEDOR" HA PRESENTADO A "CIATEQ", EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE EL ACUERDO NÚMERO: ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL DICHO INSTITUTO EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- II.12. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL PROVEEDOR" HA PRESENTADO A "CIATEQ", LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, Y QUE LA MISMA SE ENCUENTRE VIGENTE POR AL MENOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, CONFORME AL "ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017.

III. DECLARAN "CIATEQ" Y "EL PROVEEDOR":

- III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, QUE EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON, "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragesimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
 Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
 Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "CIATEQ" LOS BIENES CONSISTENTES EN:
EQUIPO DE CÓMPUTO CON CAPACIDAD DE HIPERCONVERGENCIA.

SUBPARTIDA 1.1 SISTEMA HIPERCONVERGENTE CON AL MENOS 3 SERVIDORES NODO:

SUBPARTIDA 1.1.1 SISTEMA HIPERCONVERGENTE.

SUBPARTIDA 1.1.2 NODOS HIPERCONVERGENTES.

SUBPARTIDA 1.1.3 NODOS HIPERCONVERGENTES ESPECÍFICOS.

SUBPARTIDA 1.1.4 VIRTUALIZACIÓN DE CÓMPUTO (HIPERVISOR).

SUBPARTIDA 1.1.5 VIRTUALIZACIÓN DE ALMACENAMIENTO.

SUBPARTIDA 1.1.6 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO.

SUBPARTIDA 1.1.7 SISTEMA DE GESTIÓN.

SUBPARTIDA 1.2 EQUIPO DE COMUNICACIÓN SWITCH. CANTIDAD 2.

SUBPARTIDA 1.3 EQUIPO DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS).

SUBPARTIDA 1.4 RESPALDO DE DATOS.

SUBPARTIDA 1.5 LICENCIAS DE SOFTWARE.

SUBPARTIDA 1.6 RACK DE COMUNICACIONES.

LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" NO SON DIVISIBLES.

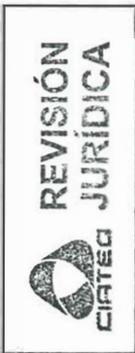
LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y REFERENCIAS QUE INCLUYEN LA FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONTRATO COMO "ANEXO UNO", MISMO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE INSTRUMENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE "LA LEY").

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL RESPONSABLE DE ENTREGAR LOS BIENES Y, EN CASO DE SER DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, "EL PROVEEDOR" SERÁ EL RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y PAGAR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA MISMA. (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN III DE "EL REGLAMENTO").

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN EJECUTADOS BAJO EL ESQUEMA DE PRECIO FIJO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES LA CANTIDAD DE **USD \$205,137.07 (DOSCIENOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 07//100 USD) MÁS EL 16% DEL I.V.A., COMO PRECIO FIJO MISMA QUE PAGARÁ**



ELIMINADO. De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragesimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

"CIATEQ" A "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE PAGOS QUE SE ACOMPAÑA A ESTE INSTRUMENTO COMO "ANEXO DOS", FORMANDO PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES VI Y VII DE "LA LEY").

EL PAGO SE REALIZARÁ EN PESOS MEXICANOS DE ACUERDO AL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA FECHA EFECTIVA DE SU PAGO.

"CIATEQ" OTORGA EN FAVOR DE "EL PROVEEDOR" UN ANTICIPO POR EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE USD \$102,568.53 (CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 53//100 USD) MÁS EL 16% DEL I.V.A., MISMA QUE SERÁ ENTREGADA A "EL PROVEEDOR" UNA VEZ QUE ÉSTE OTORQUE A FAVOR DE "CIATEQ" LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN POR "CIATEQ" PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y ENVÍO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS Y CONTRARECIBO QUE SE INDICAN EN ESTA CLÁUSULA. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENVIAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN FORMATO PDF Y XML A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: opicazo@ciateq.mx (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV DE "LA LEY").

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, Y PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS BIENES, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE "CIATEQ", ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON "EL PROVEEDOR". LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE "CIATEQ" O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE INDIQUE "EL PROVEEDOR". (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE "LA LEY").

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, INCLUYENDO LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EMITIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR "CIATEQ" EN ESTE CONTRATO COMO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

LA APROBACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE "EL PROVEEDOR" O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE "CIATEQ" O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS BIENES, YA QUE "CIATEQ" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR BIENES PENDIENTES, FALTANTES, DEFICIENTES, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

REVISIÓN JURÍDICA
CIATEQ

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 16 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO 1
FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

LA REVISIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) LA HARÁ "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE "CIATEQ" DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) ENTREGADO POR "EL PROVEEDOR" PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, "CIATEQ", DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY". (ARTÍCULO 90 DE "EL REGLAMENTO").

LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE "EL PROVEEDOR" EXPIDA A FAVOR DE "CIATEQ", DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN QUE, EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, "CIATEQ" PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS BIENES, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR "EL PROVEEDOR" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 95, SEGUNDO PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO").

CUARTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DE LOS BIENES Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" Y EN EL ARTÍCULO 97 DE "EL REGLAMENTO", "CIATEQ" PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EQUIVALENTES AL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL VALOR DE LOS BIENES ENTREGADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE POR "EL PROVEEDOR", DICHAS DEDUCCIONES SE CALCULARÁN Y APLICARÁN POR CADA DÍA EN QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN A PLENA SATISFACCIÓN DE "CIATEQ". EL LÍMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES SERÁ HASTA POR EL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O, SI FUERE EL CASO AL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA O PARTIDAS DE QUE SE TRATE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESTAS DEDUCCIONES SON INDEPENDIENTES DE LAS PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE LAS DEDUCCIONES LLEGAREN AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O DEL MONTO DE LAS PARTIDAS QUE CORRESPONDAN, "CIATEQ" PODRÁ MODIFICAR ÉSTE INSTRUMENTO CANCELANDO TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS A LAS QUE SE APLICÓ LAS DEDUCCIONES O BIEN, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO QUE "CIATEQ" APLIQUE LAS SANCIONES PREVISTAS POR CANCELACIÓN DE PARTIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE "EL REGLAMENTO". LOS MONTOS A DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE PARA SU COBRO E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE "CIATEQ" TENGA CUANTIFICADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE. (ARTÍCULO 53 BIS DE "LA LEY" Y 97 DE "EL REGLAMENTO").

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatridécimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REVISIÓN JURÍDICA
CIATEQ

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019

Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.

Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES, ASÍ COMO EN EL LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES;
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL "CIATEQ", QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, "CIATEQ" ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y "CIATEQ" HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS BIENES, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.



SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE "EL PROVEEDOR" SOLICITE POR ESCRITO A "CIATEQ" LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE DEBERÁ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, "CIATEQ" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE "CIATEQ" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, SIN QUE ESTA AMPLIACIÓN REBASE EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA FECHA O PLAZO PACTADO ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO, APLICANDO, EN SU CASO, A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRORROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ".

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO OBTenga LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ" O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE "LA LEY").

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"CIATEQ" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 BIS Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY" Y EN TAL SUPUESTO, "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A "CIATEQ" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CIATEQ".

(TERCER PÁRRAFO ARTÍCULO 51 DE "LA LEY").

OCTAVA.- GARANTÍA:

"EL PROVEEDOR" GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO, MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

8.1. **CARTA DE CRÉDITO (STANDBY)** EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA O BIEN POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO, EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, DEBERÁ SER CONFIRMADA INVARIABLEMENTE POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA; O

8.2. **CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA** EMITIDO POR INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES BANCARIAS, PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA, CON VIGENCIA IGUAL A LA DEL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES; O

8.3. **PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE "CIATEQ"**, POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SIN I.V.A. INCLUIDO. LA GARANTÍA DEBERÁ SER ENTREGADA A "CIATEQ" EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y DEBERÁ PREVER LA FIANZA QUE PARA SU CANCELACIÓN SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CIATEQ" Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LAS PREVISIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 DE "EL REGLAMENTO", LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:

(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XI Y 48 DE "LA LEY").

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NÚMERO LA-03890Y999-E32-2019, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO ENTRE SENTINEL TI, S.A. DE C.V. Y EL CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA; CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO CON CAPACIDAD DE HIPERCONVERGENCIA.



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragesimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019

Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.

Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

- B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;
- C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE, INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME; Y
- D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA Y ENTREGARLA A "CIATEQ". (ARTÍCULO 103, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN II DE "EL REGLAMENTO").

"CIATEQ" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, SALVO QUE SE HAYA ESTIPULADO SU DIVISIBILIDAD. EN CASO DE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES ENTREGADOS ÉSTOS NO PUEDAN SER UTILIZADOS POR "CIATEQ" POR ESTAR INCOMPLETOS, LA GARANTÍA SIEMPRE SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA. (ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN II, NUMERAL 5 INCISO i) y 81, FRACCIÓN II DE "EL REGLAMENTO").

EN EL CASO DE QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY" Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE "EL REGLAMENTO", EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN AL MISMO, ASÍ COMO LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE LLEGAREN A APLICAR, SE CALCULARÁN CONSIDERANDO EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO, SIN TOMAR EN CUENTA EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN QUE SE HUBIERE APLICADO A DICHA GARANTÍA (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VII DE "EL REGLAMENTO").

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" A SATISFACCIÓN DE "CIATEQ", EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL PRESENTE CONTRATO, EXTENDERÁ LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, DE ANTICIPO. (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DE "EL REGLAMENTO").

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

- (A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA "CIATEQ" DE RENUNCIAR AL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA.

REVISIÓN
JURÍDICA
CIATEQ

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, y el número cuadrágésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINA
DA 1
FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019

Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.

Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

- (B) SU CONFORMIDAD DE QUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN O RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.
- (C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- (D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, QUE LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD, SE TENDRÁ POR JUSTIFICADA ÚNICAMENTE, SI SE EXHIBE COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE DEMANDA, EN EL QUE CONSTE QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, EL FIADO SEÑALA COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE DICHA ACCIÓN EL CONTRATO Y QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA ACEPTACIÓN QUE SE PUDIERA DAR A LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD O EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA SUJETA A CONTROVERSA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE LAS PARTES DEL CONTRATO; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE **30 (TREINTA)** DÍAS NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.



OCTAVA BIS.- GARANTÍA DE ANTICIPO:

"**EL PROVEEDOR**" GARANTIZARÁ EL ANTICIPO OTORGADO MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA, A FAVOR DE "**CIATEQ**" POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO, SIN I.V.A. INCLUIDO, EN LA MISMA MONEDA EN LA QUE "**CIATEQ**" HAYA OTORGADO EL ANTICIPO; Y DICHA GARANTÍA DEBERÁ SER ENTREGADA CON ANTICIPACIÓN AL PAGO DEL ANTICIPO Y CONTENER COMO MÍNIMO LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 DE "**EL REGLAMENTO**", LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NÚMERO LA-03890Y999-E32-2019, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, PARA GARANTIZAR LA DEBIDA APLICACIÓN Y, EN SU CASO, LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO A SENTINEL TI, S.A. DE C.V., Y SE COMPROMETE A PAGAR HASTA LA CANTIDAD QUE IMPORTE ESTA FIANZA, EN CASO DE QUE SU FIADO NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN O SEA RESCINDIDO EL CONTRATO.
- B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA

ELIMINADO. De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuadrágésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, Y

- D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.
(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XI DE "LA LEY", Y ARTÍCULOS 81 Y 103 DE "EL REGLAMENTO")

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRANSFERIDOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO Y, PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "CIATEQ" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL PROVEEDOR" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" OPTE POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEQ".

(ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY").

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "CIATEQ" LE PROPORCIONE A "EL PROVEEDOR", O QUE ESTE OBTenga EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS BIENES QUE SUMINISTRA A "CIATEQ", AÚN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CIATEQ".

POR OTRA PARTE, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "CIATEQ" A LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AÚN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "CIATEQ", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

NINGUNA DE LAS PARTES USARÁ EL NOMBRE DE LA OTRA PARTE PARA PROPAGANDA, PUBLICIDAD, NOTAS, ETIQUETADO DE PRODUCTO O PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO, A



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 176 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
 Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
 Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

MENOS DE QUE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

"EL PROVEEDOR" ACUERDA QUE ES RESPONSABLE, PARA LOS EFECTOS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, DE PROTEGER LOS DATOS PERSONALES DE CUALQUIER PERSONA QUE DERIVEN COMO CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD CITADA, CONTRA LA DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, ALTERACIÓN NO AUTORIZADA, DIVULGACIÓN O ACCESO INDEBIDO O ACCIDENTAL.

"CIATEQ" GARANTIZARÁ EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, INCLUYENDO SUS DATOS PERSONALES SENSIBLES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES:

"CIATEQ" PODRÁ A TRAVÉS DE SU PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO, SUPERVISAR EN TODO TIEMPO QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN SUMINISTRANDO EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON "EL PROVEEDOR", Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS:

"EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, RESPECTO DEL SUMINISTRO DE BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA Y HASTA POR UN PLAZO DE **DOS AÑOS**. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY").

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR "CIATEQ" Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR LAS PARTES EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS BIENES OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, HASTA QUE LOS BIENES SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR "CIATEQ" Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR "CIATEQ", DENTRO DEL TÉRMINO DE **TRES AÑOS** DE GARANTÍA QUE OTORQUE EL PROVEEDOR, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE "LA LEY").

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"CIATEQ" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO "EL PROVEEDOR", INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA LO CUAL BASTARÁ ÚNICAMENTE QUE "CIATEQ" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS CAUSAS DE

REVISIÓN JURÍDICA
CIATEQ

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO A EFECTO DE QUE ÉSTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y, EN SU CASO, APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, UNA VEZ CONCLUIDO EL REFERIDO PLAZO, "CIATEQ" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, DECLARANDO LA RESCISIÓN O BIEN, OTORGANDO EL PLAZO QUE A SU JUICIO PROCEDA PARA QUE "EL PROVEEDOR" CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE LA RESOLUCIÓN SERÁ EMITIDA POR "CIATEQ" YA SEA QUE "EL PROVEEDOR" HAYA O NO MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE Y POR MUTUO ACUERDO QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN NO ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE ACCIÓN O RECURSO ALGUNO. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE "CIATEQ" INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:



- 1) SI "EL PROVEEDOR", POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO SUMINISTRA LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- 2) SI "EL PROVEEDOR" INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR "CIATEQ";
- 3) SI "EL PROVEEDOR" SUBCONTRATA PARTE DE SUS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEQ";
- 4) SI "EL PROVEEDOR" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO;
- 5) SI "EL PROVEEDOR" CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;
- 6) SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LA(S) GARANTÍA(S) SOLICITADAS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE SE HAYA EXCEPTUADO A "EL PROVEEDOR" DE SU PRESENTACIÓN.
- 7) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 8) SI "EL PROVEEDOR" ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS.
- 9) UNA VEZ AGOTADO EL MONTO LIMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES, CUANDO APLIQUE.
- 10) SI "EL PROVEEDOR" SE NIEGA A REPONER LOS BIENES QUE "CIATEQ" HUBIERE CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES.
- 11) SI LOS BIENES NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.

ELIMINADO. De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

- 12) SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O BIEN SI INCUMPLE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIEREN PACTADO EN ESTE CONTRATO.
- 13) SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- 14) SI "EL PROVEEDOR" NO PERMITE A "CIATEQ" O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE LOS BIENES.
- 15) SI "EL PROVEEDOR" SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, Y
- 16) EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "CIATEQ" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CIATEQ" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

EN CASO DE QUE NO SE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "CIATEQ" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE "LA LEY".

EN CASO DE QUE "CIATEQ" HUBIESE OPTADO POR REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS BIENES, POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SE HAYA AGOTADO EL LÍMITE DEL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO. (ARTÍCULOS 53 BIS DE "LA LEY" Y 97 DE "EL REGLAMENTO").

CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, "CIATEQ" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y CUENTE CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XVI Y 54 DE "LA LEY" Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE "EL REGLAMENTO").



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, y el número cuatragesimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.
Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A "CIATEQ", DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI "EL PROVEEDOR" NO SUMINISTRARE LOS BIENES EN LA FECHA ACORDADA CON "CIATEQ", COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A "CIATEQ" EL **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** DEL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 95 DE "EL REGLAMENTO").

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS CUANDO "CIATEQ" RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

(SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE "EL REGLAMENTO").

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", YA QUE EN TAL EVENTO, "CIATEQ" PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO O LA VIGENCIA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR". (ARTÍCULO 91 DE "EL REGLAMENTO").

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE "EL PROVEEDOR":

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON "EL PROVEEDOR" NI CON LOS TRABAJADORES QUE ÉSTE, EN SU CASO, ASIGNE PARA EL SUMINISTRO DE BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DICHS TRABAJADORES NO TENDRÁN CON "CIATEQ" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE "EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN CON TERCEROS. POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A HACER EN CONTRA DE "CIATEQ", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTE COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y LAS "POBALINES", ESTÁS ÚLTIMAS QUE "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER, RECONOCIENDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "CIATEQ" QUE SE

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019

Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.

Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ATENDER Y EJECUTAR LOS DIVERSOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO SU SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS Y LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL O REPRESENTACIÓN:

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA "CIATEQ" O "EL PROVEEDOR" LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

CUANDO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "CIATEQ", PODRÁ SUSPENDER EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PROVEEDOR", AQUELLOS BIENES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN ENTREGADO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN Y "EL PROVEEDOR" REINTEGRARÁ A "CIATEQ", EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE **VEINTE DÍAS** NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PARA TAL EFECTO PRESENTE "EL PROVEEDOR".

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN NO PODRÁ SER MAYOR A **SESENTA DÍAS** NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE, "CIATEQ" HUBIERE NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR" LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Y EN CASO DE QUE SE REBASE DICHO PLAZO, SE INICIARÁ EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CONFORME A LO PREVISTO EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
(ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY").

"EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR A "CIATEQ" LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, HASTA POR SESENTA DÍAS NATURALES POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DE "CIATEQ" ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR "EL PROVEEDOR", EN CASO DE QUE "CIATEQ" NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, "EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME QUE CORRESPONDA.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES:

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatridécimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019

Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.

Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y LAS "POBALINES", ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS O NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE BIENES A JUICIO DE "CIATEQ", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DE LOS BIENES QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL **20% (VEINTE POR CIENTO)** SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.

(ARTÍCULO 52 DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 91 DE "EL REGLAMENTO").

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIA TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIA TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR "EL PROVEEDOR" Y "CIATEQ" Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA "CIATEQ", OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" A SUBSANAR CUALQUIER DEFICIENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA INDICACIÓN POR PARTE DE "CIATEQ".

VIGÉSIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES:

LAS PARTES CONVIENEN QUE "CIATEQ" PODRÁ, DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y AÚN DESPUÉS DE UN AÑO DE ACUERDO CON LA GARANTÍA OTORGADA DE SU TERMINACIÓN, EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO POR FALLAS DE CALIDAD O CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, EN CUYO CASO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A EFECTUAR LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES SIN NINGÚN CARGO O COSTO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE **TREINTA DÍAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBA LA INDICACIÓN DE "CIATEQ".
ARTÍCULO 45, FRACC. XVII DE "LA LEY").

VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatridécimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS DERIVADAS DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A "CIATEQ", INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.
(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE "LA LEY").

VIGÉSIMA QUINTA. - AJUSTE DE COSTOS:

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS Y PRECIOS DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIONES:

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CADA UNA DE LAS PARTES, SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS.

- 1) DE "CIATEQ", EL UBICADO EN AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, MÉXICO Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 01(442)211-2600.
- 2) DE "EL PROVEEDOR", EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 28 INTERIOR 102 DE LA CALLE: IGNACIO PEREZ SUR, EN LA COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76000, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO Y CON NÚMEROS TELEFÓNICOS (442) 212-77-47 Y 215-13-13.

"EL PROVEEDOR" SEÑALA LA SIGUIENTE CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS EN FORMA ELECTRÓNICA:
eliminado un correo.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODO TIPO DE NOTIFICACIÓN, AVISO O DOCUMENTO QUE REQUIERAN EFECTUARSE O ENTREGARSE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ VÁLIDO SI ES ENTREGADO EN CUALQUIERA DE LOS DOMICILIOS O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO ANTES MENCIONADO, EN EL ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN EN LOS DOMICILIOS SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA U OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON ACUSE DE RECIBO, LA INFORMACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA SEÑALADA POR "EL PROVEEDOR" SERÁ ACREDITADA CON EL PROPIO MENSAJE DE DATOS EMITIDO POR VÍA ELECTRÓNICA, CON LA IMPRESIÓN DEL MISMO O CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CONFORME A LA TECNOLOGÍA APLICABLE DEL EMISOR DEL MENSAJE DE DATOS, AÚN CUANDO NO SEA UTILIZADA FIRMA ELECTRÓNICA.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CAMBIE SU DOMICILIO O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CON OBJETO DE QUE SE PROCEDA A FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL NUEVO DOMICILIO O LA NUEVA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SIN ESTE REQUISITO, LAS



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatrigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR O ENTREGAR, SE HAGAN EN LOS DOMICILIOS ANTES SEÑALADOS Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL CONTRATO:

EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO", EL ING. JOSE LUIS ORDUÑA CENTENO, QUE TIENE EL CARGO DE GERENTE DE DESARROLLO DE SOFTWARE EN "CIATEQ", SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

EL DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO EN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO SON LOS SIGUIENTES:

- 1) DOMICILIO: EL UBICADO EN AV. MANANTIALES NÚMERO 23-A, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, EL MARQUÉS, C.P. 76000; EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2) CORREO ELECTRÓNICO: centeno@ciateq.mx
- 3) NÚMERO TELEFÓNICO: (442) 196-41-84, EXT. 4290.

EN CASO DE QUE "CIATEQ" SUSTITUYA AL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA- ENTREGA DE INFORMACIÓN:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA HA PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CIATEQ", CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LE SEA REQUERIDO MEDIANTE OFICIO Y EN EL PLAZO QUE SE OTORQUE PARA SU ENTREGA, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO DÍAS NATURALES. (ARTÍCULO 57 DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 107 DE "EL REGLAMENTO").

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA.

EN CUALQUIER MOMENTO "EL PROVEEDOR" O "CIATEQ" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. DICHA CONCILIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEXTO DE "LA LEY".

PARA TAL EFECTO, EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES: NOMBRE DEL O LOS PROMOVENTES; DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIÉN O QUIÉNES PROMUEVAN, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS; LA PETICIÓN QUE SE FORMULA; LOS HECHOS O RAZONES QUE DAN MOTIVO A LA PETICIÓN; EL ESCRITO DEBE IR DIRIGIDO A LA SECRETARÍA



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**EL
DA 1
FIRMA**



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL LUGAR Y FECHA DE SU EMISIÓN; DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; EL PROMOVENTE DEBERÁ ADJUNTAR A SU ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD. (ARTÍCULOS 77 A 79 DE "LA LEY").

TRIGÉSIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGAREN A SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES, FUTUROS O CUALQUIER OTRA CAUSA. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXI Y 85 DE "LA LEY").

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS **TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**



POR "CIATEQ"

C.P. LUZ MARIA BRISEÑO DIAZ.
APODERADA.

ELIMINADA 1 FIRMA Y
8 PALABRAS

ASISTIDA POR

LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE INSUMOS A PROYECTOS EN
"CIATEQ"

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
 Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
 Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y
 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL
 CONTRATO

ING. JOSE LUIS ORDUNA CENTENO.
 GERENTE DE DESARROLLO DE SOFTWARE



LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA HOJA FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES NO. LA-03890Y999-E32-2019 CELEBRADO ENTRE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA Y SENTINEL TI, S.A., DE C.V., EN FECHA 31 DE MAYO DE 2019.-----

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuarentagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

"ANEXO UNO" DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES NÚMERO LA-03890Y999-E32-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, EN LO SUCESIVO EL "CIATEQ", Y POR LA OTRA PARTE SENTINEL TI, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019.

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

Equipo de cómputo con capacidad de hiperconvergencia, integrado por:

SUBPARTIDA 1.1 Sistema Hiperconvergente con al menos 3 servidores nodo:

- SUBPARTIDA 1.1.1 Sistema Hiperconvergente.
- SUBPARTIDA 1.1.2 Nodos Hiperconvergentes.
- SUBPARTIDA 1.1.3 Nodos hiperconvergentes específicos.
- SUBPARTIDA 1.1.4 Virtualización de cómputo (Hipervisor).
- SUBPARTIDA 1.1.5 Virtualización de Almacenamiento.
- SUBPARTIDA 1.1.6 Servicios de Almacenamiento.
- SUBPARTIDA 1.1.7 Sistema de Gestión.
- SUBPARTIDA 1.2 Equipo de comunicación switch. Cantidad 2.
- SUBPARTIDA 1.3 Equipo de Energía Ininterrumpida (UPS).
- SUBPARTIDA 1.4 Respaldo de Datos.
- SUBPARTIDA 1.5 Licencias de Software.
- SUBPARTIDA 1.6 Rack de comunicaciones

2. JUSTIFICACIÓN

El equipo considerado describe una solución de infraestructura de computación virtual que combina a la perfección todas las funciones de un centro de datos en forma de un dispositivo, lo que mejora la velocidad y la agilidad en la implementación de infraestructura para cargas de trabajo virtuales.

La infraestructura hiperconvergente se caracteriza por un diseño basado en software; componentes de hardware x86 básicos que combinan computación, almacenamiento y redes con tecnología de hipervisor en un solo dispositivo "building block" que escala mediante la adición de unidades o nodos adicionales, un alto grado de automatización, la habilidad de gestionar recursos agregados a través de los nodos como un único sistema federado y está diseñado, suministrado y soportado por un único fabricante.

Ventajas de la tecnología:

1. Eficiencia de datos. Una infraestructura hiperconvergente provoca muchas reducciones, tales como en el almacenamiento, en el ancho de banda.
2. Movilidad. La tecnología permite que organizaciones provengan mayor movilidad en las cargas de trabajo y aplicaciones.
3. Escalabilidad y eficiencia. La hiperconvergencia es un abordaje escalable y basado en unidades de desarrollo, permitiendo que la TI expanda sus capacidades por medio de la adición de unidades.
4. Protección de datos. Aunque no se trate de una de las tareas más fáciles, la protección de los datos es muy importante. El problema es que, muchas veces, las organizaciones hacen solo lo mínimo para proteger sus datos sigilosos. Y existen dos razones principales para ello: una protección de datos amplia puede resultar muy cara y realmente compleja. Para proveer protección de datos en un sistema heredado, es necesario tomar varias decisiones y comprar una amplia selección de productos. En un ambiente hiperconvergente, sin embargo, el backup y la recuperación de desastres están incluidos. Los dos forman parte de la infraestructura, no son adiciones tercerizadas.



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragesimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

5. Alta disponibilidad. Permite niveles más altos de disponibilidad que en sistemas heredados.
6. Eficiencia de costos Crea un modelo económico sustentable que elimina gastos innecesarios. Además, sistemas hiperconvergentes poseen bajo costo de implementación en comparación con sus sistemas integrados homólogos e infraestructuras heredadas.
7. Centralización de las máquinas virtuales. Se concentra en las máquinas virtuales o en las cargas de trabajo como pilares de la TI corporativa, con todas las construcciones de soporte girando alrededor de VMs individuales.
8. Automatización simplificada. La automatización es uno de los principales componentes del Data Center definido por software y camina al lado de la hiperconvergencia. Cuando todos los recursos están realmente combinados y cuando las herramientas de gestión centralizada están en el lugar correcto, la funcionalidad administrativa incluye oportunidades de programación de fecha, además de opciones de script. Asimismo, no es necesario que la TI se preocupe con intentar crear estructuras automatizadas con hardware de diferentes fabricantes o líneas de productos. Todo está encapsulado en un único ambiente.
9. Agilidad. En un mundo hiperconvergente, todos los recursos en todos los Data Centers físicos residen bajo una misma estructura administrativa. La migración de cargas de trabajo en un ambiente como ese es fácil, particularmente en una solución que permite la deduplicación consistente como una parte esencial de su oferta. La expansión de datos reducidos es mucho más fácil que la expansión de datos completamente expandidos, lo que puede agilizar las tareas.
10. Escale fácilmente. Permite a los usuarios comenzar con una pequeña implementación (varios nodos), y luego escalar de manera flexible y eficiente para soportar cargas de trabajo dinámicas y necesidades empresariales en evolución (100 o más de 1000 nodos según el tipo de sistema).
11. Simplicidad operativa. Permite administrar desde una consola central controlar tanto el cómputo como el almacenamiento y automatiza muchas funciones, lo que también ayuda a reducir la cantidad de herramientas que se deben aprender y usar.

3. VENTAJAS Y BENEFICIOS

La adquisición de este equipo es una solución a la necesidad de contar con servidores para diferentes desarrollos sin la necesidad de tener una gran cantidad de equipo físico en un site.

La experiencia que se ha desarrollado en CIATEQ A.C. con respecto a equipo de cómputo para proyectos, no ha enseñado que se requieren diversos sistemas de desarrollo (Windows, Linux, etc) con diversas bases de datos, librerías de desarrollo, repositorios de archivos, etc. Además, de que se ha incursionado en tecnologías de Big Data e Inteligencia artificial. La hiperconvergencia nos permitirá crear máquinas virtuales con características específicas para el desarrollo de los proyectos.

Con tecnología de los equipos de hiperconvergencia se ofrece innovación continua con un rendimiento preparado para el futuro, se transforma de manera previsible con una simplicidad de última generación y proporciona confianza por medio de avances en la seguridad reforzada. VxRail satisface cualquier caso de uso de HCI, incluida la compatibilidad con las aplicaciones y cargas de trabajo más exigentes.

Los dispositivos que integran el equipo de hiperconvergencia ofrecen una flexibilidad de configuración extrema, rendimiento preparado para el futuro y capacidad con unidades de caché NVMe, conectividad de 25 GbE, seguridad y simplicidad reforzadas necesarias para cumplir con los requisitos de las aplicaciones y cargas de trabajo más exigentes sin interrupciones.

Los dispositivos están completamente equipados con servicios de datos de misión crítica integrados, como la replicación y el respaldo. Además, son los únicos dispositivos hiperconvergentes del sector que cuentan con integración de capas de kernel entre VMware vSAN y el hipervisor de vSphere, lo que brinda rendimiento y eficiencia.

El dispositivo que integran el equipo de hiperconvergencia le permite empezar con poco (con tan solo tres nodos) y crecer de manera incremental, escalando la capacidad y el rendimiento fácilmente y de manera no disruptiva hasta 64 nodos por clúster. El escalamiento de nodo único y la expansión de la capacidad de almacenamiento ofrecen un enfoque predecible de "pago a medida que se crece" para el futuro

REVISIÓN
JURÍDICA



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales de materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO 1
FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

escalamiento vertical y horizontal conforme evolucionan los requisitos del usuario y el negocio sin tener que planificar por anticipado.

Con este equipo se pretende lograr que se tengan ambientes específicos para los diferentes proyectos que se presentan en CIATEQ A.C. Se pueden crear diversos escenarios como los siguientes:

- Servidores Windows 8.1
- Servidores Windows 10
- Servidores Windows Server 2008
- Servidores Windows Server 2012
- Servidores Ubuntu
- Servidores CentOs
- Servidores RedHat
- Bases de datos Windows SQL Server
- Bases de datos MySQL
- Base de datos Oracle
- Bases de datos MongoDB
- Cluster Hadoop
- Cluster Cassandra
- Cluster Spark
- Cluster Windows Server + Cassandra

4. DESCRIPCIÓN DETALLADA

Los equipos deberán cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas referidas a continuación:

SUBPARTIDA 1.1

1.1.1 - SISTEMA HIPERCONVERGENTE

Descripciones Generales

En las especificaciones técnicas el Sistema Hiperconvergente hará referencia a los siguientes subcomponentes:

- Nodos Hiperconvergentes
- Virtualización Cómputo
- Virtualización Almacenamiento
- Sistema de Gestión

El Fabricante del Sistema Hiperconvergente deberá estar ubicado en el cuadrante de líderes, en el último Cuadrante Mágico de Gartner para Sistemas Integrados disponible a la fecha de publicación del proceso.

- El soporte del Sistema Hiperconvergente debe ser entregado en forma unificada: hardware de los nodos, virtualización de cómputo, virtualización de almacenamiento y sistemas de gestión a través de un servicio de soporte integral y unificado.
- Producto Integrado por el fabricante como Sistema Hiperconvergente en todos sus componentes: Nodos Hiperconvergentes, Virtualización Cómputo, Virtualización Almacenamiento y Sistema de Gestión están constituidos como un solo producto.
- El stack de software completo del Sistema Hiperconvergente, a saber Virtualización Cómputo, Virtualización Almacenamiento y Sistema de Gestión; debe venir cargado íntegramente desde el fabricante del sistema.
- Los componentes ofertados deben ser nuevos de fábrica, no re-manufacturados, ni reparados, ni reacondicionados en ninguna de sus partes.
- Las actualizaciones de software, firmware, parches/fixes deben ser certificadas y entregadas por el fabricante en forma integrada y considerando todos los componentes Virtualización Cómputo, Virtualización Almacenamiento y Sistema de Gestión. El fabricante debe entregar periódicamente

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragesimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



ELIMINADO 1 FIRMA

los detalles de parches soportados y su procedimiento de aplicación durante el periodo de tiempo del servicio contratado (5 años).

- El fabricante deberá ofrecer y certificar un esquema de atención directa de llamadas y problemas que deberá ser provisto desde un centro de soporte unificado, desde donde deberán asistirse todos los problemas asociados a los componentes de red, computo, almacenamiento y virtualización.
- El sistema debe contar con una aplicación de soporte que reporte el estado del equipo al fabricante en forma automática, para diagnóstico, monitoreo remoto y call home.
- El servicio de soporte de Hardware debe contar con la opción de retención de discos fallados.
- Soporte: 5 años de soporte para hardware como software, atención de 7x24, con una respuesta al siguiente día hábil para cambio de piezas (NBD).

1.1.2 - Nodos Hiperconvergentes

- El sistema Hiperconvergente debe poder acomodar desde 3 a 64 nodos, en incrementos de 1 nodo.
- Para crecimientos y usos futuros el sistema propuesto de hiper convergencia, éste debe poder acomodar nodos de distintas características, para distintos usos y cargas de trabajo:
 - Nodos densos en cómputo: 1 nodo en 2 Unidades de Rack, con 16 discos por nodo y por lo menos 40 cores.
 - Nodos de alta capacidad en disco: 1 nodo en 2 Unidades de Rack, con 14 discos para 48TB con por lo menos 32 Cores.
 - Nodos de desempeño y capacidad: 1 nodo en 1 Unidad de Rack con al menos 10 discos y por lo menos 36 cores.
 - Nodos con capacidad de incorporar hasta 2 adaptadores GPU.
- El sistema de hiperconvergencia debe soportar crecimientos de los nodos en sus componentes principales: CPU, Memoria, Discos.

1.1.3 - Nodos hiperconvergentes específicos

- La solución de hiperconvergencia propuesta deberá incluir un cluster **con por lo menos 3 nodos de 2U.**
- Los Nodos Hiperconvergentes deben ser alojados en un chasis de 2U de altura de rack estándar 19 pulgadas.
- El chasis debe poseer dos fuentes de poder "Hot Swappable".
- El Sistema Hiperconvergente debe tener una escalabilidad máxima de hasta 64 Nodos.
- Cada Nodo debe contar con las siguientes puertos de red:
 - **4 puertos 10GbE DA/SFP+ Ethernet con 4 SFP+, SR, Optical Transceiver**
 - **Puerto de administración de 1 GbE RJ45**
- Cada nodo debe contar con la siguiente capacidad de computo:
 - **Sockets: 2**
 - **Cores totales: 20C/40T**
 - **Tipo de procesador: Intel Xeon Silver 4114 2.2G**
 - **RAM: 192GB, 2666MT/s, Dual Rank**
- Cada nodo del cluster inicial propuesto debe contar con la siguiente capacidad de almacenamiento:
 - **Soportar por lo menos 2 disk groups de vSAN**
 - **Cache: Incluir por lo menos 2 discos de 800GB SSD Write Intensive 12Gbps, 512n 2.5in, Flex Bay Drive, 3.5in HYB**



- **Almacenamiento: 11 discos de 4TB, 7.2K rpm, NLSAS, 12Gbps, 512n 3.5in Hot-plug Hard Drive.**
 - **Capacidad de crecer por nodo hasta 14 HDD de 3.5in.**
 - **Nivel de tolerancia a Fallas igual a 1 (FTT=1) por nodo o drive.**
 - **Arranque: Tarjeta controladora BOSS con 2 M.2 Sticks 240G (RAID 1).**
- Soporte: 5 años de soporte para hardware como software, atención de 7x24, con una respuesta al siguiente día hábil para cambio de piezas (NBD).

1.1.4 - Virtualización de cómputo (Hipervisor)

- El Sistema Hiperconvergente debe venir precargado de fábrica con el Hipervisor, de modo de minimizar los tiempos de puesta en marcha.
- El fabricante del Sistema Hiperconvergente debe proveer el soporte integrado de la capa de virtualización de cómputo.
- El Hipervisor debe incluir switches virtuales distribuidos de modo de manejar las configuraciones de éstos como una sola entidad.
- Los switches virtuales deberán estar distribuidos entre los nodos del Cluster de la solución de hiper convergencia.
- El Hipervisor debe proveer una funcionalidad de registro o LOG integrada de modo de proveer una visión de los eventos de hardware y software.
- El Hipervisor debe disponer de funcionalidades de alta disponibilidad automática, distribución automática de recursos y migración de almacenamiento en caliente.

1.1.5 - Virtualización de Almacenamiento

- El Sistema de hiperconvergencia debe soportar la arquitectura para almacenamiento de vSAN.
- El sistema hiperconvergente debe incluir un software integrado de virtualización de almacenamiento (vSAN).
- No se aceptarán soluciones basadas en Virtual Storage Appliance (VSA) que corran como una máquina virtual tipo guest en cada nodo.
- El fabricante del Sistema Hiperconvergente debe proveer el soporte integrado de la capa de virtualización de almacenamiento.
- La capa de virtualización de almacenamiento debe correr en el mismo Kernel del hipervisor a fin de optimizar el uso de los recursos y asegurar performance.
- El sistema de virtualización de almacenamiento debe poder configurarse en uno de dos modos:
 - All flash: donde todos los discos del sistema son del tipo SSD.
 - Híbrido: donde se mezclan discos SSD y discos SAS o SATA.
- En ambos casos uno de los discos SSD debe cumplir las funciones de cache de escritura y debe ser del tipo "High Endurance" con al menos 4TBW por día.
- La interface de conectividad de los discos deberá ser SAS de 12Gbps.
- La solución integrada de Almacenamiento del sistema hiperconvergente debe permitir la creación de un pool de almacenamiento distribuido con capacidad de crecer mediante scale up (adicionando discos individuales) y scale out (añadiendo nodos con discos internos).
- La organización local de los discos de cada nodo del cluster debe ser en disk groups.
- Cada disk group del nodo debe soportar por lo menos de un disco de estado sólido configurado como cache.
- La administración de la virtualización de almacenamiento debe ser integrada a la administración de servidores virtuales y no ser una consola independiente.
- Los requerimientos de almacenamiento deberán ser manejados através de definición de políticas que contengan elementos como:
 - Desempeño
 - Nivel de protección
 - Calidad de Servicio

REVISIÓN
JURÍDICA





Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

- Estas características deben tener la granularidad de disco virtual y podrán ser modificadas dinámicamente.
- Los objetos y componentes de las máquinas virtuales deberán estar distribuidos entre todos los disk groups del cluster.
- El sistema de hiperconvergencia deberá contar con la capacidad de establecer límites superior de IOPs que una máquina virtual pueda desempeñar.
- El sistema propuesto deberá contar con la capacidad de compresión y deduplicación en nodos all flash

1.1.6 - Servicios de Almacenamiento

- Debe ser parte del sistema hiperconvergente los siguientes servicios de almacenamiento:
 - Replicación.
 - Gestión de almacenamiento jerárquico en nube pública.
- Estas aplicaciones de servicios de almacenamientos deben venir precargadas de fábrica o ser instaladas a través de un portal integrado.
- El fabricante del sistema hiperconvergente debe proveer el soporte integrado de estas aplicaciones de servicios de almacenamiento.

1.1.7 - Sistema de Gestión

- Las funciones de administración de cómputo y almacenamiento virtualizado deben ser integradas en una sola consola.
- Debe proveerse una consola integrada tipo GUI para realizar funciones de gestión. Al menos debe contar con todas las siguientes:
 - Aprovisionamiento de nodos nuevos.
 - Actualización de parches de software del sistema.
 - Visualizar la utilización de los recursos.
 - Visualizar el estado de salud del sistema.
- Debe proveer capacidad de monitoreo remoto (call home) para diagnóstico y reparación.

SUBPARTIDA 1.2 EQUIPO DE COMUNICACIÓN SWITCH

Características Generales

- Capas modelo OSI: Cuenta con la capacidad activa de operar en las capas 2/3/4 del modelo OSI.
- Deberán detectar de manera automática la creación y expansión del cluster de Hiperconvergencia y que permitan la creación de múltiples cluster en el mismo Fabric, por lo que los Switches deberán de ser de la misma marca del fabricante del cluster de hiperconvergencia, para lograr la completa integración de la solución.
- Velocidad de interconexión por puerto: 1000/10000 Mbps.
- Número de puertos: 12x10GbE SPF+, 3x100GbE.
- Cantidad de Gbics: 20 SFP+, 10GbE, SR, 850nm Wavelength, 300m, conector LC
- Cantidad de cables de parcheo de fibra óptica: 16 OM4 multimodo de 3 metros de largo con conector LC en ambos lados. 4 multimodo de 10 metros de largo con conector LC en ambos lados.
- Calidad del Servicio: Cuenta con la capacidad activa por puerto de proveer Calidad de Servicio mediante Diffserv/DSCP e IEEE 802.1p.
- Colas: Cuenta con el número de colas necesarias en hardware que permitan brindar la prioridad de al menos cuatro (4) aplicaciones por puerto.
- Protocolos: Protocolos o estándares que deberá cumplir:
 - Traffic prioritization (IEEE 802.1p).
 - LACP (link aggregation) (IEEE 802.3ad)
 - 100base-T ethernet (IEEE 802.3u)
 - Full duplex ethernet (IEEE 802.3x)

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información no confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuadrágésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO
DA 1
FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

- 1 Gbps ethernet (IEEE 802.3z)
- Diffserv (rfc 2474/rfc 2475)
- STP-RSTP por vlan (802.1d y 802.1w)
- Otros protocolos:
 - Cuenta con la capacidad activa de linkAgregation LACP o protocolo 802.3ad.
 - Cuenta con la capacidad activa de realizar DHCP Relay, de forma global o por VLAN.
 - Contar con la capacidad activa de DHCP Snooping.
- Capacidades:
 - Cuenta con la capacidad activa de configurar al menos 2 puertos espejo (mirror), para cuestiones de monitoreo.
 - Cuenta con la capacidad de segmentación de tráfico por VLAN.
 - Cuenta con mecanismo de prevención de ataques de denegación de servicios DoS.
 - Cuenta con la capacidad activa de enrutamiento basado en políticas (del inglés Policy-based routing o PBR).
 - Cuenta con la capacidad activa de Virtual Router Redundancy Protocol (VRRP).
- Soporte: 5 años de soporte para hardware como software, atención de 7x24, con una respuesta al siguiente día hábil para cambio de piezas (NBD).

SUB PARTIDA 1.3 EQUIPO DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS).

Características Generales

- Capacidad de potencia de salida: 6 KVatios / 5.0 kVA.
- Máxima potencia configurable (vatios): 6 KVatios / 5.0 kVA.
- Tensión de salida nominal: 208V.
- Tipo de batería: Batería sellada de plomo sin necesidad de mantención con electrolito suspendido: a prueba de filtración.
- Tiempo de recarga típico: 1.5(horas).
- Comunicación: RJ-45 10/100 Base-T, RJ-45 Serial, Smart-Slot, USB.
- Soporte: 3 años de soporte con una respuesta al siguiente día hábil para cambio de piezas (NBD).

SUB PARTIDA 1.4 RESPALDO DE DATOS

Descripción General

- Deberá de ser de la misma marca del fabricante del cluster de hiperconvergencia, para lograr la completa integración de la solución.
- Se requiere de sistema de respaldo integral convergente que permita la protección de distintos tipos de datos, aplicaciones de nueva generación y que por su diseño permita establecer distintas arquitecturas para integrarse de forma sencilla a diferentes escenarios de protección en el centro de datos y oficinas remotas, simplificando la administración y labores diarias del administrador y operadores de respaldos.
- El sistema debe de permitir llevar a cabo tareas de respaldo de datos, recuperación y replica eliminando el riesgo de pérdida de información y permitiendo la recuperación ante alguna situación fortuita, con capacidad de retención de respaldos por periodos de tiempo mayores fuera de sitio y/o en una nube privada o pública.
- El sistema deberá considerar todo el hardware y software necesario para su funcionamiento, el software que soporte la parte integral del sistema solicitado, deberá de poder ampliarse, tanto en número de agentes cliente para el respaldo de servidores y equipos de usuario final (Laptop o Desktop), así como en número de agentes especializados de respaldo en línea de bases de datos de forma ilimitada y sin costo adicional.
- El sistema propuesto deberá estar compuesto por los elementos de hardware y software necesarios y totalmente integrados "listo para usar" por parte de un solo proveedor de tecnología haciendo uso de deduplicación de datos.

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragesimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA





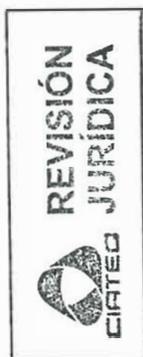
Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019

Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.

Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

- La interfaz gráfica deberá hacer uso de HTML 5 y contar con al menos con las siguientes características: Permitir configurar, administrar y monitorear
 - Respaldos, recuperaciones de información
 - Replicación de información remota para propósitos de recuperación de desastres
 - Búsqueda de datos para el usuario final
- Permitir llevar a cabo búsquedas de la información respaldada y a partir de ahí, llevar a cabo la recuperación.
- Deberá proporcionar un mecanismo para verificar la integridad física y lógica de los respaldos con el objeto de asegurar que los datos fueron correctamente grabados.
- El sistema propuesto debe utilizar algoritmos de deduplicación para almacenar la información y debe cumplir con los siguientes elementos:
- La deduplicación de los datos respaldos debe ser "en línea", esto es, no debe realizarse en un proceso posterior.
- La deduplicación "en línea" debe llevarse a cabo mediante el uso de ciclos de CPU del equipo.
- El proceso de deduplicación no debe requerir de un espacio en disco temporal antes de escribir los datos al disco del equipo propuesto; es decir tan pronto se reciban los datos estos deben ser deduplicados y escritos directamente al espacio físico incluido en el equipo propuesto.
- El proceso de deduplicación deberá poder distribuirse en el origen y en el destino a través de los protocolos Ethernet.
- Debe permitir la replicación de datos entre dos o más equipos a través de la WAN y la replicación debe replicar datos deduplicados: es decir la replicación debe ocurrir después de los procesos de deduplicación con el objeto de minimizar la cantidad de datos a enviar a través de la WAN y como resultado la utilización de un menor ancho de banda para el proceso de replicación.
- Debe de tener como capacidad mínima utilizable de 24TB y hasta 3PB lógicos, incluyendo todo lo necesario para su montaje en dos unidades de rack y con capacidad de crecimiento por bloques sin la necesidad de agregar hardware adicional, considerando una activación de capacidad vía licenciamiento.
- Deberá contar con la capacidad nativa que permita optimizar los respaldos de máquinas virtuales detectando la información modificada en los discos mediante la funcionalidad Changed Block Tracking (CBT) de VMWARE.
- Deberá permitir recuperar de forma instantánea hasta 32 máquinas virtuales considerando un proceso automatizado en conjunto con vCenter en otro data store específico a este fin.
- El sistema ofertado deberá permitir la integración de VADP (vStorage APIs for Data Protection) de VMWare de manera transparente y sin requerir de la escritura de scripts o la intervención manual del administrador de la herramienta.
- En el respaldo de máquinas virtuales con el uso de VADP deberá permitir que esto se realice a nivel de imagen, permitiendo llevar a cabo la restauración a nivel de imagen completa, a nivel de disco VMDK, y archivos individuales o folder de sistema operativo Windows y Linux; cuando la máquina virtual contenga bases de datos Microsoft SQL y/o Microsoft Exchange deberá permitir de igual forma a partir del respaldo a nivel de imagen recuperar la base de datos de forma consistente incluyendo logs de transacciones sin la necesidad de realizar de nuevo un respaldo solo para las bases de datos o correo electrónico.
- El sistema deberá indicar la cantidad de componentes proxy son necesarios de forma automática acorde a la cantidad de máquinas virtuales con la que cuente el ambiente a proteger.
- Deberá soportar el respaldo de al menos los siguientes sistemas operativos en las versiones indicadas a continuación y las versiones que surjan durante la vigencia de la solución:
 - UBUNTU x86 & x64 10.04 LTS, 12.10, 13.04, 13.10
 - CENTOS x86 & x64 5.x
 - Novell Open Enterprise Server x64 OES2 & OES11
 - Oracle Linux x86 & x64 5,6 Y 7
 - RHEL arquitectura IBM_System_Z AS, ES, WS, 5, 6, 7.0, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4



ELIMINADO. De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten particularidades a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO
DA 1
FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019

Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.

Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

- Debian x86 & x64 6.x, 7.x, 8.x, 9.x
- IBM AIX v6.1, v7.1 & 7.2
- HP-UX Itanium & HP RISC (11iv1-3)
- Oracle Solaris x86 10, x64 10, 11, SPARC 10 & 11
- Microsoft Windows server 2008 R2 x64, 2012 R2 x64, todas las ediciones
- Microsoft Windows Vista x86 & x64/Microsoft Windows 10
- VMware Vsphere 6.0, 6.0U1, 6.0U2, 6.0U3, 6.0p6, 6.5, 6.5U1, 6.5p2, 6.5U2, 6.7, 6.7U1

- Deberá contar con agentes para el respaldo en línea de las aplicaciones en las versiones indicadas a continuación y las versiones que surjan durante la vigencia de la solución:
 - IBM DB2 9.7, 10.1, 10.5, 11.1
 - Exchange 2010 SP3, 2013, 2013 SP1, 2016, 2016CU4 and above
 - Oracle 11gR1, 11gR2, 12cR1
 - IBM Lotus Domino 32-bit: 8.0.x, 8.5.x, 9.0.x; 64-bit: 9.0.x
 - SAP with Oracle BR*Tools 7.00, 7.10, 7.20, 7.40
 - Microsoft Sharepoint 2010, SP1, SP2, 2007 SP2 or later, 2013, SP1, 2016
 - Microsoft SQL Server 2008 SP1, SP2, SP3, SP4, 2012 SP1, SP2, SP3, 2014 SP1, SP2
 - Sybase: ASE 32-bit: 15.7; 64-bit: 15.7, 16.0
- Deberá de contar con tecnologías call home que permita un soporte proactivo en los componentes críticos de hardware.
- La solución deberá estar contenida en un appliance que integre mediante una interfaz gráfica integre todas las funcionalidades y el estado de funcionamiento de todos los componentes de reporte, búsqueda, alertas, capacidad, y auditoria.
- Debe contar con una interfaz gráfica, centralizada que permita la administración total de los datos y aplicaciones críticas de una forma automatizada, está deberá poder ser accedida desde cualquier navegador de internet.
- Las áreas usuarias de las aplicaciones pueden solicitar la restauración en servidores diferentes al origen del respaldo por lo que se requiere que se requiere se permita realizar una restauración en una ubicación y/o en un server diferente al origen.
- Cuando la información a restaurar ya exista en el destino seleccionado, se deberá permitir seleccionar entre sobre escribir, renombrar el objeto que ya exista y esta selección puede ser interactiva o para toda la información seleccionada en una restauración.
- Las recuperaciones podrán llevarse a cabo al mismo sitio de donde se respaldaron, a un directorio alternativo y/o a un cliente alternativo para efectos de migración.
- Deberá tener disponible la generación automática de reportes acerca de las operaciones de administración, operación y mantenimiento que podrán servir para analizar el comportamiento de la solución y registrar estadísticas. Los reportes podrán generarse desde la interfaz gráfica y deberán poder ser generados de acuerdo con diferentes criterios, tales como: periodo de tiempo, tipo de plataforma, tipo de aplicación, tipo de operación y estado de terminación del proceso como mínimo.
- Permitir el envío de alertas haciendo uso del protocolo SNMP y de correo electrónico.
- Para garantizar la más alta eficiencia en la deduplicación se requiere la realización de este proceso mediante un método de identificación de redundancia en segmentos de datos de tamaño variable.
- El software deberá permitir el respaldo a través de agente de VMware ESX.
- El software deberá de tener la capacidad de respaldar los discos y/o volúmenes de las máquinas virtuales de forma incremental, de tal forma que solo se transmitan los cambios en los bloques de los discos virtuales, con esto reduciendo el impacto a la infraestructura.
- El proceso de deduplicación deberá poder distribuirse en el origen y en el destino a través de protocolo Ethernet.



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO
DA 1
FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

- Deberá contar con un módulo de reporte que Unifique la visibilidad mediante monitoreo, análisis y creación calendarizada de reportes-informes en toda la infraestructura heterogénea de protección de datos.
- Debe de exportar reportes en formatos tales como PDF, CSV, PNG, HTML y XML.
- Debe diagnosticar problemas mediante una navegación entre capas que permita identificar la causa raíz de un problema en las tareas de respaldo, sin necesidad de analizar a fondo los logs de transacciones y poder visualizar la explicación y acciones de recomendación de los errores integradas a la solución.
- Debido a que el espacio en el centro de datos en el cual será implementado el sistema es reducido, la solución ofertada para prestar el servicio no deberá hacer uso de más de 2 unidades de rack estándar de 19".
- Debe incluir fuentes redundantes tipo Hot Swap.
- Debe incluir ventiladores redundantes.
- Debe contar al menos con 4 conexiones de red SFP+ SR Optic, 10GbE, 850nm.
- Debe tener capacidad de autodiagnóstico y reporte de fallas.
- Soporte: 5 años de soporte para hardware como software, atención de 7x24, con una respuesta al siguiente día hábil para cambio de piezas (NBD).

SUB PARTIDA 1.5 LICENCIAS DE SOFTWARE.

Características Generales

- Administración de equipo: Edición enterprise de administración remota.
- Software de equipo: Propietario del fabricante para administración de la solución de Hiperconvergencia.
- Virtualización: vSAN Standard, vSphere Enterprise Plus, vCenter Server Standard, HCIA RecoveryPoint para un nodo.
- Respaldo de datos: Software de protección de datos con integración de Vmware para una capacidad de 24TB.
- Soporte: 5 años de soporte y mantenimiento de software, atención de 7x24, con una respuesta al siguiente día hábil para cambio de piezas (NBD).
- Documentación: Documentación disponible para consultar o descargar en línea.

SUB PARTIDA 1.6 RACK DE COMUNICACIONES.

Características Generales

- Gabinete para alojar los servidores: Gabinete Estándar de 42U
- Dimensiones de altura máxima: 1991mm , 199.1cm
- Dimensiones de anchura máxima: 600mm , 60.0cm
- Dimensiones de profundidad máxima: 1070mm , 107.0cm
- Altura del rack: 42U
- Ancho del rack: 19"
- Peso neto: 125.09 Kg
- Garantía

OBSERVACIONES

Las características solicitadas son mínimas pudiendo ofertar características superiores a las solicitadas. Presentar folleto en donde se puedan verificar las características ofertadas.

DATOS DE CONTACTO

Datos de referencia del contacto técnico y del responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato domicilios para la entrega de facturas y trámite de pagos:



ELIMINADO. De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

PARTIDA	LUGAR	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CONTACTO TÉCNICO	RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
1	Querétaro (Bernardo Quintana)	Av. Manantiales No. 23-A Parque Ind. Bernardo Quintana, El Marqués, Qro. México CP 76246	(442) 1961500 Ext. 4290	José Luis Orduña Centeno Gerente de Desarrollo de Software	Carlos Vilet Gerente de Ingeniería de Construcción

PLAZO Y CONDICIONES DE SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo en que se requiere el suministro de los bienes, es de 6 a 8 semanas.

ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de los bienes deberá ser considerada en las instalaciones de la sede Tabasco.

Lotes 15, 16 y 17, Manzana 6 (Circuito Tabasco Norte), en el parque industrial Tabasco Business Center, carretera Reforma-Dos Bocas km 17+920 r/a Pechucalco 2ª sección C.P. 86691, Cunduacán, Tabasco.

SERVICIOS INTEGRADOS A LOS EQUIPOS REQUERIDOS

CIATEQ A.C. se reserva el derecho de recibir, a petición del licitante ganador, bienes informáticos con características superiores a las ofertadas, siempre y cuando no representen un costo adicional.

Los bienes informáticos que son necesarios entregar, deberán incluir los manuales de especificaciones técnicas, elementos componentes y toda la documentación necesaria para su correcta operación.

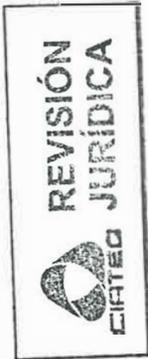
Se deberán incluir lo siguiente:

Servicios:

- Realizados por el fabricante y proveedor adjudicado.
- Instalación física.
- Cableado de la solución.
- Arranque y configuración de cada componente para su correcto funcionamiento.
- Aplicación de mejores prácticas.
- Se deberá incluir la instalación y configuración de la solución de respaldos solicitada con capacidad de respaldar a nivel de imagen las máquinas virtuales.
- Se deberán incluir servicios profesionales para la migración de los ambientes virtualizados (máquinas virtuales) actualmente y consolidarlos en el sistema hiperconvergente solicitado.

Inspecciones y Pruebas

- El proveedor adjudicado y la solicitante realizarán las verificaciones necesarias antes de que los Bienes sean aceptados en forma definitiva, dentro de los 20 días calendario siguientes a la entrega de los bienes realizada por el Proveedor.
- La verificación es un proceso que consiste en la revisión de los bienes físicos que el proveedor adjudicado entregue y que deben coincidir con su propuesta técnica, las cuales deben realizarse en forma conjunta con el solicitante.
- Los insumos que demanden estas verificaciones, ya sea en concepto de horas- máquina, personal, materiales, medición de performance, etc., no implicarán en ningún caso reconocimiento de gastos por parte del solicitante y deben ser provistos por el proveedor adjudicado.



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

Capacitación

El(los) licitante(s) participante(s) deberá incluir como parte de su propuesta capacitación considerando al menos 900 créditos por una vigencia de 1 año.

Documentación que deberán presentar los licitantes como parte de su proposición técnica.

Carta de distribuidor autorizado

El(los) licitante(s) participante(s) deberá(n) presentar carta de distribuidor autorizado por el fabricante del equipo ofertado dirigida a la presente licitación (no se acepta carta de mayorista o dirigida licitaciones) como distribuidor autorizado de la marca, así como copia de la certificado del ingeniero(s) que realizarán los servicios solicitados, además se deberá presentar copia del certificado del ingeniero(s) empleados del licitante participante que cuenten con conocimientos del fabricante VVMARE. Los certificados deben corresponder el nivel VCP (VMware Certified Professional).

Certificación y normalización

El(los) licitante(s) participante(s) deberá(n) presentar copias simples para cotejo con los originales de los certificados expedidos por los fabricantes del Hardware, Software y por los organismos internacionales de certificación y normalización reconocidos, conforme a lo siguiente:

Certificados normativos de los bienes informáticos

El(los) licitante(s) participante(s) deberá(n) comprobar mediante copia simple, que los bienes informáticos cumplen con las especificaciones NOM.

- Las certificaciones deberán estar expedidas a nombre de la Empresa Fabricante de los bienes propuestos.
- Los certificados NOM-019 deben indicar la MARCA y MODELO del bien propuesto y deberán estar vigentes a la apertura de la proposición.
- Si el certificado indica una clave genérica del modelo, se deberá incluir una carta del fabricante indicando claramente la relación existente entre la clave y el modelo comercial del equipo.

Carta de confidencialidad

El(los) licitante(s) participante(s) en caso de resultar adjudicado, deberá(n) garantizar por escrito que tomará las medidas que resulten convenientes para asegurar que todo el personal que ocupe con motivo del arrendamiento objeto de la presente licitación, guardará confidencialidad con respecto a la información de CIATEQ A.C. a la que pueda tener acceso durante el desempeño de su trabajo y que está obligación persistirá durante un año posterior a la terminación del contrato.

Bienes de Manufactura Nueva

Los licitantes deberán ofertar equipos de manufactura nueva, los cuales deberán entregarse en su empaque original. No se aceptarán equipos reconstruidos, ensamblados o reparados.

REVISIÓN
JURDICA
CIATEO

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuadrágésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO
DA 1
FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
 Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
 Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE "ANEXO UNO" LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, EL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "CIATEQ"


 C.P. LUZ MARIA BRISEÑO DIAZ.
 APODERADA.

ELIMINADA 1 FIRMA Y
 8 PALABRAS

ASISTIDA POR


 LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
 GERENCIA DE INSUMOS A PROYECTOS EN
 "CIATEQ"

RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y
 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL
 CONTRATO


 ING. JOSE LUIS CENTENO.
 GERENTE DE DESARROLLO DE SOFTWARE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "ANEXO UNO" DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES NO. LA-03890Y999-E32-2019, CELEBRADO ENTRE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA Y SENTINEL TI, S.A. DE C.V., EN FECHA 31 DE MAYO DE 2019.-----

-----CONSTE-----

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatridécimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REVISIÓN
 JURÍDICA




Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019

Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.

Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

"ANEXO DOS" DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES NÚMERO LA-03890Y999-E32-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, EN LO SUCESIVO EL "CIATEQ", Y POR LA OTRA PARTE SENTINEL TI, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019.

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA	IMPORTE USD.
SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	EQUIPO DE CÓMPUTO CON CAPACIDAD DE HIPERCONVERGENCIA.	
	SUBPARTIDA 1.1 Sistema Hiperconvergente con al menos 3 servidores nodo: SUBPARTIDA 1.1.1 Sistema Hiperconvergente. SUBPARTIDA 1.1.2 Nodos Hiperconvergentes. SUBPARTIDA 1.1.3 Nodos hiperconvergentes específicos. SUBPARTIDA 1.1.4 Virtualización de cómputo (Hipervisor). SUBPARTIDA 1.1.5 Virtualización de Almacenamiento. SUBPARTIDA 1.1.6 Servicios de Almacenamiento. SUBPARTIDA 1.1.7 Sistema de Gestión.	
	SUBPARTIDA 1.2 Equipo de comunicación switch. Cantidad 2. SUBPARTIDA 1.3 Equipo de Energía Ininterrumpida (UPS). SUBPARTIDA 1.4 Respaldo de Datos. SUBPARTIDA 1.5 Licencias de Software. SUBPARTIDA 1.6 Rack de comunicaciones.	\$205,137.07
	16% DE IVA	32,821.93
	TOTAL:	\$237,959.00

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NO. LA-03890Y999-E32-2019, SERÁ PAGADA POR CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGIA AVANZADA, EN DOS EXHIBICIONES:

2.- PROGRAMA DE PAGOS:

NUMERO	FECHA	CONCEPTO PORCENTAJE	IMPORTE USD INCLUIDO EL IVA
1er. Pago	Primera o segunda semana del mes de junio de 2019.	50% del monto del contrato por concepto de anticipo contra entrega de fianza de garantía por el 100% de dicho anticipo	\$118,979.50
2o. Pago	Se efectuara dentro de los veinte días naturales a la fecha de envío en formatos .PDF y .XML del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente y de la constancia de recepción de los bienes muebles a entera satisfacción de CIATEQ, emitida por el servidor público designado por CIATEQ en el contrato como responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.	Contra entrega del protocolo de pruebas, instalación y aceptación por parte de CIATEQ.	\$118,979.50

TOTAL: \$237,959.00 USD

REVISIÓN JURÍDICA



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA 1 FIRMA



Contrato No. LA-03890Y999-E32-2019
 Proveedor: SENTINEL TI, S.A. DE C.V.
 Monto: \$205,137.07 USD más I.V.A.

Referente a: "Equipo de Computo con capacidad de Hiperconvergencia".

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE "ANEXO DOS" LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, EL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEE DOS MIL DIECINUEVE.

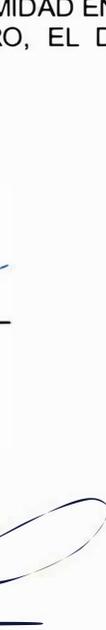
POR "CIATEQ"

POR "EL PROVEEDOR"


 C.P. LUZ MARIA BRISEÑO DIAZ.
 APODERADA.

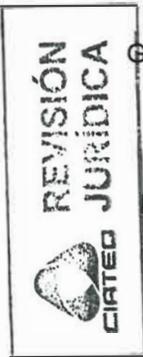
ELIMINADA 1 FIRMA Y
 8 PALABRAS

ASISTIDA POR


 LIC. OSCAR PÍCAZO PEREZ
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
 GERENCIA DE INSUMOS A PROYECTOS EN
 "CIATEQ"

RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y
 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL
 CONTRATO


 ING. JOSE LUIS ORDUNA CENTENO.
 GERENTE DE DESARROLLO DE
 SOFTWARE.



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "ANEXO DOS" DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES NO. LA-03890Y999-E32-2019, CELEBRADO ENTRE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA Y SENTINEL TI, S.A. DE C.V., EN FECHA 31 DE MAYO DE 2019.-----

-----CONSTE-----

ELIMINADO. De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.